

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

22 de febrero de 1980

Núm. 292-I

PROPOSICION NO DE LEY

Proceso autonómico en Canarias.

Presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista relativa al proceso autonómico en Canarias que, a petición del mismo, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 11 de marzo de 1980, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación ante el Pleno de la siguiente proposición no de ley sobre el proceso autonómico de Canarias.

El artículo 151.1 de la Constitución establece que "no será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 148 cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2 además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada mediante referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una Ley Orgánica".

A su vez, la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, establece en su artículo 8.º, apartados 1, 2 y 3, lo siguiente:

"1. La iniciativa autonómica deberá acreditarse mediante elevación al Gobierno de los acuerdos de las Diputaciones o de los órganos interinsulares correspondientes y de las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas, adoptados con las modalidades previstas en la Ley de Régimen Local dentro

del plazo prevenido en el artículo 143.2 de la Constitución y haciendo constar que se ejercita la facultad otorgada por el artículo 151.1 de la misma.

2. El Gobierno declarará acreditada la iniciativa siempre que se hubieran cumplido los requisitos mencionados en el apartado anterior.

3. Una vez acreditada la iniciativa, el Gobierno procederá a la convocatoria del referéndum en el plazo de cinco meses fijándose la fecha concreta de su celebración, oído el órgano de gobierno del ente preautonómico respectivo."

Por otra parte, de acuerdo con la documentación que se adjunta, la Junta de Canarias, en escrito enviado por su Presidente, puso en conocimiento del Presidente del Gobierno, el 2 de octubre de 1979, el expediente administrativo incoado al amparo de lo establecido en el artículo 151 de la Constitución, con las certificaciones de los textos de los acuerdos adoptados acerca de la iniciación del proceso autonómico, en los organismos que se relacionan en el escrito referido.

Por consiguiente, cumplidos los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 8.º de la referida Ley Orgánica, este Grupo Parlamentario considera urgente que el Gobierno declare acreditada la iniciativa autonómica y proceda a convocar el referéndum preceptivo en cumplimiento del apartado 3 del artículo 8.º de la ley citada.

Se puede argumentar, por parte del Gobierno de UCD, que al resultar de aplicación lo prevenido en la Disposición transitoria segunda, 1, no puede acreditar la iniciativa hasta transcurridos los setenta y cinco días previstos en el plazo al que se alude en la mencionada Disposición transitoria.

Sin embargo, a juicio de este Grupo Parlamentario, el supuesto contemplado en la Disposición transitoria segunda no resulta de aplicación a la situación del proceso autonómico de Canarias.

Efectivamente, el texto de la Disposición transitoria a la que venimos haciendo re-

ferencia permite la apertura del plazo de setenta y cinco días "a los efectos de la adecuada tramitación de las iniciativas autonómicas previstas en el artículo 8.º de la misma que hubieran comenzado antes de dicho momento". Es decir, el texto citado contempla el supuesto de los procesos autonómicos que hubieran comenzado a la entrada en vigor de la presente ley, pero que no hubieran concluido la tramitación de los acuerdos exigidos en el artículo 8.º, apartado 1. Por consiguiente, solamente resulta aplicable la Disposición transitoria citada para aquellos supuestos en los que se esté realizando, a la entrada en vigor de la Ley 2/1980, el procedimiento de la adopción de los acuerdos de los organismos contenidos en el artículo 151.1 de la Constitución.

Obviamente, no es éste el caso en el que se encuentra el proceso autonómico de Canarias, tal y como se desprende de la simple lectura de la documentación que adjuntamos a la presente proposición no de ley.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Comunista presenta la presente moción:

"1. Que el Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2 del artículo 8.º de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, declare de inmediato acreditada la iniciativa autonómica de Canarias.

2. Que el Gobierno, una vez cumplimentado el trámite anterior y en cumplimiento del apartado 3 del mismo artículo y Ley Orgánica citadas anteriormente, proceda a la convocatoria del referéndum en el plazo de cinco meses, oída la Junta de Canarias."

Palacio de las Cortes, 7 de febrero de 1980.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Nota: La documentación aneja a esta Proposición no de ley, se encuentra a disposición de los señores Diputados, en la Secretaría de la Cámara.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID